



Demandante: SEBASTIAN TORRES BARRAZA

Demandado: ELECTRICARIBE S.A E.S.P

Radicado: 08001-31-05-002-2019-00184-00

Fecha: Julio 21/2022

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que el presente Proceso Ordinario, se encuentra pendiente para señalar las Agencias en Derecho. Sírvase Proveer,

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

Teniendo en cuenta la Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla sala Tercera de Decisión Laboral de fecha 13 de Diciembre del 2021, en la cual CONFIRMO la sentencia proferida por este despacho el 22 de Enero del 2020, la cual, condena a la parte demandada ELECTRICARIBE S.A E.S.P al pago de la agencia en derecho de la primera y segunda instancia. De conformidad a los arts. 365 y 366 del C.G.P., realícese por secretaria la respectiva liquidación de costas; en segunda instancia se coloca la suma de (\$908.526,00) por concepto de agencia en derecho y se incluirá la suma de (\$3'511.212,00) equivalente a 4 SMLMV del año 2020 a razón de (\$877.803,00) por concepto en agencia en derecho; en atención a lo dispuesto por el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 artículo 5. Numeral 1, Primer instancia, Inciso B.
CUMPLASE,

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS
JUEZ

➤ LIQUIDACION DE COSTAS PROCESO ORDINARIO

AGENCIAS EN DERECHO (Primera Instancia)	\$3'511.212,00
AGENCIAS EN DERECHO (Segunda Instancia)	\$908.526,00
IMPUESTO DE TIMBRE	\$.00.
ARANCEL JUDICIAL	\$.00.
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$.00.
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$.00.

Se fija la presente liquidación de costas por el término de (1) día, y comienza a correr el traslado a las partes al día siguiente por el lapso de tres (3) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del C.G.P.-

Barranquilla, Julio 21 de 2022.-

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

La presente Liquidación de costas después de haberse cumplido lo normado en el 110 del C.G.P., se desfija hoy Julio 22, a las 04:00 P.M.

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA